

**ABRE TÉRMINO PROBATORIO POR SOLICITUD
COMPLEMENTARIA DE AMPLIACIÓN DE
PLAZO, POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR O
CASO FORTUITO, RESPECTO DE LOS HITOS
RELEVANTES N°S 3 Y 5 DE LA OBRA NUEVA
DENOMINADA “NUEVA LÍNEA NUEVA
MAITENCILLO-PUNTA COLORADA-NUEVA PAN
DE AZÚCAR 2X220 KV, 2X500 MVA”**

RESOLUCION EXENTA MINISTERIAL N° 17/2025

SANTIAGO, 21 de Marzo de 2025

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N° 19.880”.
3. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía.
4. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente la “Ley General de Servicios Eléctricos”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional, en adelante la “Ley N° 20.936”.
6. Lo señalado en el Decreto Exento N° 373, de 2016, del Ministerio de Energía, que Fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, en adelante el “Decreto N° 373/2016”.
7. Lo establecido en la Resolución Exenta N° 567, de 2016, de la Comisión Nacional de Energía, que aprueba Bases de Licitación de las Obras Nuevas contempladas en el Decreto Exento N° 373, de 2016, del Ministerio de Energía, que Fija Plan de Expansión del Sistema Troncal, período 2015-2016, y sus modificaciones efectuadas mediante las Resoluciones Exentas N°^s 671 y 888, de 2016, y N° 100, de 2017, todas de la Comisión Nacional de Energía; en adelante también “las Bases de Licitación”.
8. Lo establecido en el Decreto Supremo N° 3T, de 2018, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación de la obra nueva denominada: “Nueva Línea Nueva Maitencillo – Punta Colorada – Nueva Pan de Azúcar 2x220 kV, 2x500 MVA”, perteneciente al Sistema de Transmisión Nacional a empresa adjudicataria que indica, en adelante el “Decreto N° 3T/2018”, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de abril de 2018.
9. Lo resuelto por el Ministerio de Energía mediante Resolución Exenta N° 41, de 2023, que acoge parcialmente solicitud de ampliación de plazo, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, respecto de los hitos relevantes N°s 3 y 5 de la obra nueva “Nueva Línea Maitencillo-Punta Colorada-Nueva Pan de Azúcar 2x220 kV, 2x500 MVA”, en adelante la

“Resolución Exenta N°41/2023”.

10. Lo solicitado por Eletrans III S.A., en adelante “Eletrans III” o “el recurrente”, en su presentación de fecha 7 de diciembre de 2023, mediante la cual interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 41/2023.
11. Lo requerido por Eletrans III en su carta de fecha 16 de febrero de 2024, en que solicita tener presente lo que indica al resolver el recurso de reposición.
12. Lo solicitado por Eletrans III, en su carta GG-EIII065-2024, de 23 de abril de 2024, en que informa solicitud complementaria de declaración de caso fortuito o fuerza mayor y de modificación del plazo de cumplimiento de los Hitos Relevantes N° 3 y N° 5 del Decreto N° 3T/2018.
13. Los documentos acompañados por Eletrans III, mediante carta GG-EIII069-2024, de 26 de abril de 2024.
14. Lo informado por el Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante “el CEN” o “el Coordinador”, mediante carta DE 03518-24, de fecha 10 de julio de 2024.
15. Lo consultado por Eletrans III, en su carta GG-EIII084-2024, de 30 de julio de 2024, respecto a los documentos entregados a propósito del recurso de reposición de la Resolución N° 41/2023 y de la solicitud complementaria de aumento de plazo de los Hitos Relevantes N° 3 y 5.
16. Lo resuelto por el Ministerio de Energía mediante Resolución Exenta N° 57, de 4 de diciembre de 2024, que acoge parcialmente recurso de reposición interpuesto por Eletrans III en contra de la Resolución Exenta N° 41/2023, en adelante la “Resolución N° 57/2024”.
17. Lo solicitado por Eletrans III, en su carta GG-EIII086-2024, de 6 de diciembre de 2024, en que solicita suspender el Cobro de las Boletas de Garantía referentes al Hito Relevante N°3 e Hito Relevante N°5, ordenada mediante Resolución Ministerial Exenta N°57, de fecha 4 de diciembre 2024.
18. Lo requerido por Eletrans III, en su carta GG-EIII0002-2025, de 20 de febrero de 2025, en que solicita la apertura de un término probatorio.
19. Lo en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, en su texto vigente antes de la dictación de la Ley N° 20.936, esta Secretaría de Estado, mediante el Decreto Exento N° 373, de 2016, fijó el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para el período 2015-2016, contemplando en el número 1.2, del artículo Segundo, la obra nueva denominada “Nueva Línea Nueva Maitencillo – Punta Colorada – Nueva Pan de Azúcar 2x220 kV, 2x500 MVA”, en adelante la “Obra” o el “Proyecto”.
2. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en su texto vigente antes de la dictación de la Ley N° 20.936, el Coordinador efectuó el proceso de licitación pública internacional del Proyecto, conforme a los plazos y términos fijados en el Decreto N° 373/2016 y en las Bases de Licitación.
3. Que, a través del Decreto N° 3T/2018, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de abril de 2018, esta Secretaría de Estado fijó a Eletrans III como empresa adjudicataria de los derechos de ejecución y explotación de la Obra, fijando asimismo las condiciones y términos para su ejecución y explotación.

4. Que, las condiciones para la ejecución del Proyecto se encuentran contenidas en el artículo 3° del Decreto N° 3T/2018, el que en su numeral 1. “Hitos Relevantes del Proyecto” estableció lo siguiente: (a) Hito Relevante N° 1: Seguros contratados y Estudio que determina las especificaciones de detalle del Proyecto (“Hito Relevante N° 1”), el que deberá cumplirse dentro de los 270 días corridos siguientes, contados desde la publicación del Decreto N° 3T/2018 en el Diario Oficial; (b) Hito Relevante N° 2: Emisión de las Órdenes de Compra de Suministros, Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental y Admisibilidad de la Solicitud de Concesión Definitiva (“Hito Relevante N° 2”), el que deberá cumplirse dentro de los 846 días corridos siguientes, contados desde la publicación del Decreto N° 3T/2018 en el Diario Oficial; (c) Hito Relevante N° 3: Construcción de las fundaciones (“Hito Relevante N° 3”), el que deberá cumplirse dentro de los 1041 días corridos siguientes, contados desde la publicación del Decreto N° 3T/2018 en el Diario Oficial; (d) Hito Relevante N° 4: Prueba de Equipos (“Hito Relevante N° 4”), el que deberá cumplirse dentro de los 954 días corridos siguientes, contados desde la publicación del Decreto N° 3T/2018 en el Diario Oficial; y, (e) Hito Relevante N° 5: Entrada en Operación del Proyecto (“Hito Relevante N° 5”), el que deberá cumplirse dentro de los 48 meses siguientes, contados desde la publicación del Decreto N° 3T/2018 en el Diario Oficial.
5. Que, no obstante lo anterior, Eletrans III solicitó a este Ministerio la declaración de la concurrencia de eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que le habrían impedido dar cumplimiento a los plazos indicados en el considerando anterior y, en virtud de ello, se modificaran las fechas de cumplimiento establecidas en el Decreto N° 3T/2018.
6. Que, esta Secretaría de Estado mediante la Resolución Exenta N° 41/2023 resolvió las presentaciones efectuadas por Eletrans III en relación con los eventos de fuerza mayor invocados, acogiendo parcialmente la solicitud de prórroga por un plazo de 132 días corridos que impactó el cumplimiento del Hito Relevante N° 3, y por un plazo de 488 días corridos que impactaron el cumplimiento del Hito Relevante N° 5 de la Obra. Sin embargo, no habiéndose dado cumplimiento a los Hitos Relevantes N°s 3 y 5, a través de dicha resolución se resolvió proceder al cobro íntegro de las boletas que garantizaban el cumplimiento oportuno de los hitos referidos.
7. Que, con fecha 7 de diciembre de 2023, Eletrans III impugnó la Resolución Exenta N° 41 mediante la interposición de un recurso de reposición solicitando, en general, acceder a la solicitud de ampliación de plazo o, en su caso, en los días que se determine conforme al mérito de los antecedentes y alegaciones formuladas en su recurso, estableciendo una nueva fecha para el cumplimiento de los Hitos Relevantes N°s 3 y 5, y se deje sin efecto el cobro de las boletas de garantía.
8. Que, mediante la Resolución N° 57/2024, esta Secretaría de Estado acogió parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Eletrans III en contra de la Resolución N° 41/2023, otorgando una prórroga de 117 días corridos, adicionales a los 488 días de prórroga otorgados mediante esta última, para dar cumplimiento al Hito Relevante N° 5, no obstante lo cual, se estableció la persistencia, por parte de Eletrans III, del incumplimiento de los plazos asociados a dicho hito, por lo que se ordenó proceder al cobro íntegro de la boleta de garantía que caucionaba su cumplimiento.
9. Que, paralelamente, mediante presentación de 23 de abril de 2024, esto es, encontrándose aún pendiente de resolución el recurso de reposición aludido, Eletrans III realizó una solicitud complementaria de reconocimiento de nuevas circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que habrían afectado la ejecución y finalización del Proyecto y, en mérito de aquellas, se declarase que Eletrans III habría dado cumplimiento al Hito Relevante N° 3, con fecha 15 de octubre de 2021 y, junto con ello, solicitó que se modificase la fecha de

cumplimiento del Hito Relevante N°5, concediendo al efecto, al menos 177 días de prórroga, contabilizados desde que el Proyecto estuvo en condiciones de ser energizado (24 de septiembre de 2023) y la fecha de Entrada en Operación otorgada por el Coordinador (19 de marzo de 2024), debiendo fijarse una nueva fecha para su cumplimiento, en adición a lo que se resuelva producto del recurso de reposición pendiente. En subsidio de lo anterior, Eletrans III solicita que se declare que se encuentra exenta de responsabilidad por, al menos 177 días corridos, en relación con el cumplimiento del Hito Relevante N° 5 y, por consiguiente, que le sería inaplicable cualquier multa por dicho periodo.

10. Que, lo solicitado en el considerando precedente se sustenta en lo que, a su juicio, constituiría un actuar arbitrario e ilegal por parte del Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante el “CEN”, en razón de que, desde octubre de 2021 a marzo de 2024, se habría negado de forma injustificada a dar por cumplido el Hito Relevante N°3 del Proyecto, pese a que, según indica Eletrans III, en octubre de 2021 se habría completado la construcción del 50% del total de las fundaciones de la línea de transmisión. Por lo anterior, la empresa asevera que dicho actuar constituiría un “*acto de autoridad*” imprevisible, irresistible y que no le sería imputable.
11. Que, luego, a través de presentación GG-EIII069-2024, de 26 de abril de 2024, Eletrans III adjuntó documentos anexos al informe de solicitud complementaria de declaración de caso fortuito o fuerza mayor, y de modificación del plazo de cumplimiento de los Hitos Relevantes N° 3 y N° 5 del Decreto N° 3T/2018, realizad por Asesorías Jurídicas UH&C Limitada.
12. Que, posteriormente, a través de presentación de fecha 30 de julio de 2024, Eletrans III consultó a este Ministerio si los antecedentes presentados con fecha 7 de diciembre de 2023, correspondientes a la solicitud de reposición de la Resolución N° 41/2023, ameritaban alguna clarificación de su parte y si éstos habían podido ser descargados, y de forma paralela, consultó si los antecedentes correspondientes a la solicitud complementaria de aumento de plazo de los Hitos Relevantes N° 3 y 5 del Proyecto, singularizada en el considerando 9. precedente, requerían de alguna clarificación, explicación o entrega de antecedentes complementarios a los ya entregados.
13. Que, con fecha 6 de diciembre de 2024, luego de emitida la Resolución N° 57/2024, y que esta Secretaría de Estado ordenara proceder al cobro íntegro de la boleta de garantía que caucionaba el cumplimiento Hito Relevante N° 5 de la Obra, Eletrans III solicitó a través de su GG-EIII086-2024 a este Ministerio que suspendiera el cobro de las boletas de garantía que caucionaban el Hito Relevante N°3 y el Hito Relevante N°5 de la Obra, mientras no se resuelva la solicitud complementaria de fuerza mayor e aumento de los plazos de dichos hitos, referida en los considerandos precedentes.
14. Que, mediante presentación GG-EIII0002-2025, de fecha 20 de febrero de 2025, Eletrans III solicitó la apertura de un término probatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, a fin de contar con la oportunidad utilizar todos los medios de prueba que franquea la ley para acreditar los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito alegados.
15. Que, en cuanto a la apertura del término probatorio solicitado por Eletrans III, cabe señalar que el artículo 35 de la Ley N° 19.880 establece que cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas juzgue pertinentes, correspondiendo probar los hechos relevantes para la decisión del procedimiento, a través de cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose ellos en conciencia.

16. Que, de acuerdo con lo expuesto por Eletrans III, es posible constatar que existen hechos que deben ser probados y acreditados por el solicitante, a objeto que esta Secretaría de Estado pondere y aprecie la prueba aportada en conciencia y proceda a resolver fundadamente la solicitud de caso fortuito o fuerza mayor solicitada por dicha empresa, siendo procedente la apertura de un término probatorio.
17. Que, si bien Eletrans III a través de las presentaciones reseñadas previamente, ha acompañado documentación en carácter de prueba, ello no obsta a la apertura del término probatorio solicitado por la empresa, a efectos que, de estimarlo procedente, pueda completar la prueba y/o precisar aspectos de esta que considere relevantes.
18. Que, sin perjuicio de la apertura del término probatorio indicado en el considerando anterior, y a efectos de la correcta resolución del procedimiento administrativo iniciado por Eletrans III, resultará procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 19.880, solicitar al Coordinador Eléctrico Nacional, que informe al tenor de los hechos y demás antecedentes expuestos por Eletrans III en su presentación de fecha de 23 de abril de 2024 y sus complementos y documentos posteriores.

RESUELVO:

PRIMERO: ÁBRASE un término probatorio, por un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que Eletrans III S.A. rinda las pruebas que juzgue pertinentes para acreditar la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor expuestos en su presentación GG-EIII065-2024, de 23 de abril de 2024, respecto a la ejecución de la obra “Nueva Línea Nueva Maitencillo – Punta Colorada – Nueva Pan de Azúcar 2x220 kV, 2x500 MVA”, a través de todos los medios de prueba admisibles en derecho.

SEGUNDO: REQUÍERASE al Coordinador Eléctrico Nacional que informe, dentro de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, al tenor de lo solicitado y comunicado por Eletrans III S.A., en su solicitud complementaria de declaración de caso fortuito o fuerza mayor de fecha 23 de abril de 2024, junto con las presentaciones de fechas 26 de abril de 2024 y 30 de julio de 2024.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía

DISTRIBUCIÓN:

- Eletrans III S.A. – Av. Argentina N° 1, Piso 9, Valparaíso; fchahin@abdala.cl; aalarcom@eletrans.cl
- Coordinador Eléctrico Nacional – Av. Parque Isidora N° 1061, Pudahuel, Santiago; correspondencia@coordinador.cl.

PTB/FNC/PFZ/pfz



Código: 1742570971128K4001 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1742324328517 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1742324328517>